

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00175](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente/08001221300020230017500)

Barranquilla D.E.I.P. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la acción Constitucional iniciada por la Sra. Martha Cecilia Ramírez Restrepo, contra el Juzgado 2º Civil del Circuito de Soledad/Atlántico, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, y Acceso a la Administración de Justicia.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Martha Cecilia Ramírez Restrepo, contra el Juzgado 2º Civil del Circuito de Soledad/Atlántico, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requerir al titular del Juzgado 2º Civil del Circuito de Soledad/Atlántico, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente digital de restitución de inmueble iniciada por la Sra. Martha Cecilia Ramírez Restrepo, contra los Sres. Héctor Julio Gaviria Londoño, y Carlos Daniel Gaviria Barragán, radicado bajo el número 08758311200220220027200. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincúlense a esta acción Constitucional a los Sres. Héctor Julio Gaviria Londoño, y Carlos Daniel Gaviria Barragán, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional y ejerza su derecho de defensa, por lo cual se requiere a la accionante y al Juzgado accionado, para que suministren la información de domicilio y correo electrónico de los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868571e7ceda5500dafad473a498047f40901352b42780224e05bcdfcd4e3ee**

Documento generado en 31/03/2023 08:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>